

RECURRENTE: ██████████

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-58/2021

EXPEDIENTE: UT/J/0804/2021

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico SSCM/603/2021 emitido por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio electrónico recibido el dos de diciembre de dos mil veintiuno , a través del cual el titular Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial formuló alegatos.
Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/4112/2021 y sus anexos, recibido el seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite diversas constancias.

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos** presentados por el titular Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y **por precluido el derecho** de la parte recurrente para dicho efecto. Además, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Agréguese las constancias señaladas en la citada cuenta al expediente en que se actúa para que obren como correspondan.

Vistos

1. El acuerdo de admisión de **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

2. El oficio electrónico **SSCM/603/2021**, remitido el **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y notifica a dicha Unidad como parte en el procedimiento.

3. El oficio electrónico recibido el **dos de diciembre de dos mil veintiuno**, a través del cual el titular Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial formuló alegatos.

4. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/4112/2021**, recibido el **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió las constancias de notificación del acuerdo de admisión efectuada a la parte recurrente por medio del Estrado Electrónico de Notificaciones de Recursos de Revisión el treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera¹:

- Para el **titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial**, el plazo transcurrió del treinta de noviembre al ocho de diciembre, ambos de dos mil veintiuno, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el veintinueve de noviembre del mismo año.² Sus manifestaciones se

¹ **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente: [...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

² Ello en razón de que los días tres y cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, fueron inhábiles en

recibieron el dos de diciembre de dos mil veintiuno.

- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del uno al nueve de diciembre de dos mil veintiuno, puesto que se le notificó el acuerdo de admisión el treinta noviembre, también de dos mil veintiuno.³ La persona revisionista no formuló manifestaciones.

Con fundamento en el artículo 7°, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por el titular Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

SEGUNDO. Se tiene por precluido el derecho de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimara convenientes.

términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a) y b) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

³ Ello en virtud de que los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, incisos a), b) y n) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

TERCERO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, conforme a las reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial como parte en el procedimiento, a través de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-58/2021.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Identificador de proceso de firma: 102672

[illegible][illegible]